

INFORME DE GESTIÓN 2023-2

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Tabla de Contenido:

- 1. Presentación.**
- 2. Certificaciones emitidas por la Secretaría Técnica correspondientes a las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.**
 - 2.1. Facultad del Secretario Técnico para certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.**
 - 2.2. Certificaciones para la conciliación extrajudicial emitidas por la Secretaría Técnica.**
 - 2.3. Certificaciones para la conciliación judicial emitidas por la Secretaría Técnica.**
- 3. Gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente a la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG.**
 - 3.1. Lineamientos para la conciliación y defensa de pretensiones de sanción moratoria**
 - 3.2. Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Ampliación del pago de sanción moratoria.**
 - 3.3. Acciones de repetición por condenas u otras formas de terminación de conflictos relacionados con la sanción moratoria por pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG**
- 4. Temas relacionados a las actividades del Comité de Conciliación en los demás frentes de trabajo.**
 - 4.1. Seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico**
 - 4.2. Relación de sesiones de comité de conciliación con corte de 01-01-2023 a 30-06-2023.**

1. Presentación

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6., numeral 3, y el Artículo 121, numeral 3, son funciones de la Secretaría Técnica de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades públicas, entre otras, la de *“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”*.

En consonancia con lo establecido en el precepto normativo anteriormente enunciado, por medio de la presente se hace entrega del informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial al presidente y miembros de esta instancia administrativa, correspondiente a la gestión desarrollada por el Comité durante el primer semestre de 2023. El informe comprende las gestiones desplegadas por esta instancia administrativa, en cumplimiento a las funciones asignadas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.”

2. Certificaciones emitidas por la Secretaría Técnica correspondientes a las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

2.1. Facultad del Secretario Técnico para certificar la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

De acuerdo con las políticas aprobadas por el comité de conciliación en los acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018, la decisión adoptada en la Sesión No. 55 de 10 y 13 de septiembre de 2019 y dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, al secretario técnico se le asignó la función de certificar la posición del Comité de Conciliación con base en las políticas y directrices ya aprobadas, sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión de comité.

2.2. Certificaciones para la conciliación extrajudicial emitidas por la Secretaría Técnica.

En el marco de las Audiencias extrajudiciales por asuntos relacionados con el FOMAG, se expidieron 21.651 certificaciones por parte del Secretario Técnico del Comité con posición de NO CONCILIAR en atención a las políticas vigentes, conforme a las siguientes pretensiones:

Certificaciones extrajudiciales primer semestre 2023	
Pretensión	Número de certificaciones expedidas
SANCION MORATORIA CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS LEY 50/90	8.356
SANCION MORATORIA POR EL PAGO TARDIO DE LAS CESANTIAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS	5.791
RECONOCIMIENTO – RELIQUIDACION – CAMBIO DE REGIMENES (CESANTIAS)	54
OTRAS PRETENSIONES	46
RECONOCIMIENTO – REAJUSTE – RELIQUIDACION PENSIONAL IVM (INVALIDEZ – VEJEZ – MUERTE)	42
FALLA EN EL SERVICIO POR PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO	29
RECONOCIMIENTO DE MESADAS PENSIONALES	7
SEGURO POR MUERTE	3
PAGO DE DEVOLUCION DE SALDOS / INDEMNIZACION SUSTITUTIVA PENSION	3
INTERESES MORATORIOS EN EL PAGO DE MESADAS	2
RECONOCIMIENTO Y RELIQUIDACION SALARIAL – BONIFICACION POR SERVICIOS	2
COMPATIBILIDAD ENTRE PENSION DE JUBILACION Y EL SALARIO	1

NULIDAD REQUISITOS PARA SER DOCENTE / CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO DOCENTES	1
RECONOCIMIENTO PRIMA DE VACACIONES – (CALIDAD DE LAS PARTES TIENE QUE SER UN DOCENTE)	1

2.3. Certificaciones para la conciliación judicial emitidas por la Secretaría Técnica.

En el mismo sentido, se tiene que se atendieron 5.580 Audiencias Judiciales en asuntos relacionados con política FOMAG en las cuales se certificó la posición de NO CONCILIAR por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, distribuidas así:

Certificaciones judiciales segundo semestre 2023	
Mes	Número de certificaciones expedidas
Julio	870
Agosto	607
Septiembre	1.128
Octubre	697
Noviembre	1009
Diciembre	557

3. Gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente a la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG.

3.1. Lineamientos para la conciliación y defensa de pretensiones de sanción moratoria

Para la atención de las pretensiones relacionadas con la sanción moratoria ocasionada por el reconocimiento y pago tardío de las cesantías a los docentes afiliados al FOMAG conforme a la Ley 1071 de 2006, el Comité de conciliación mantuvo las políticas de conciliación que a continuación se relacionan:

En sesión No. 01 de 10 de enero de 2020 y 02 de 15 de enero de 2020, el Comité de Conciliación definió los porcentajes de las propuestas conciliatorias para la sanción por mora en sede prejudicial, judicial, sentencias y reclamaciones administrativas, a través de un esquema de porcentajes que varía según el valor de la pretensión. Así mismo, en sesión No. 41 de 2020, se aprobó el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2021 “Por el cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobación por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” recoge el esquema de porcentajes definido en las sesiones citadas. No obstante, a inicios del 2021, se vio la necesidad de modificar el esquema de porcentajes y, en ese sentido, el Comité de Conciliación expidió el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021 “Por el cual se modifica el numeral 3.4 del artículo 3 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2021”

De igual manera, con la vigencia de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” se introdujeron modificaciones de fondo en lo relacionado con la “Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”. Respecto al tema puntual de la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, el artículo 57 definió los siguientes aspectos:

- a. El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las cesantías de los docentes serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial, y pagadas por el FOMAG, conforme lo dispone el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 que derogó la aprobación previa del acto administrativo de quien administrara el Fondo contenida en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005.
- b. Este artículo también prohibió el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del FOMAG, que serán únicamente para el pago de las cesantías.
- c. El párrafo de la misma norma estableció que “La entidad territorial será la responsable del pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”
- d. El mismo artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 contiene un párrafo transitorio conforme al cual: “Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición

presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo.” (subrayado y negrilla fuera del texto original). Reiterado por el Decreto 2020 de 2019 que en su artículo 3 estableció: “Solicitud de Expedición y Entrega de los títulos de Tesorería (TES) Clase B”, Fiduprevisora S.A., mediante comunicación suscrita por su representante legal, presentará una o varias solicitudes de pago o cuentas de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, avaladas por el Revisor Fiscal de Fiduprevisora S.A., en las que conste el valor a reconocer por concepto del pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG, certificando que la fecha de las obligaciones relacionadas no se causaron con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.” (negrillas y subrayado fuera del texto original).

El Comité de Conciliación en consonancia, adelantó los estudios tendientes a fijar los lineamientos para las conciliaciones extrajudiciales y judiciales en las que el ministerio es vinculado por esta litigiosidad, producto de lo cual se celebraron las sesiones No. 5 de 29 de enero de 2021 y 22 de 17 de marzo de 2021, en donde se definieron los siguientes aspectos:

1. Sanción por mora causada con posterioridad a 31 de diciembre de 2019: La posición del Comité de Conciliación es “no conciliar” esta pretensión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, Decreto 1272 de 2018, Contrato de Fiducia Mercantil elevado a Escritura Pública No. 83 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá y sus otrosíes vigentes, y en especial, las disposiciones contenidas en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.
2. Sanción por mora causada en el 2019, con días de mora extendidos hasta 2020: La posición del Comité de Conciliación es conciliar por el valor total de la liquidación que corresponda exclusivamente a los días de mora causados hasta el 31 de diciembre de 2019. Esto, en concordancia con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, que establece que para financiar la sanción por mora causada a diciembre de 2019, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias fiduciarias públicas. Con la notificación del auto admisorio de la demanda, en estos casos, la sociedad fiduciaria debe realizar el pago del valor total correspondiente a los días de mora causados a diciembre de 2019, a efectos de presentar la excepción de pago y, en consecuencia, solicitar la desvinculación del proceso.

Posteriormente, en sesión No. 065 de 2021 se aprobó el Acuerdo No. 002 de 30 de agosto de 2021 “Por el cual se unifican los lineamientos de defensa para las acciones extrajudiciales y judiciales que pretenden el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, causada con posterioridad a diciembre de 2019”, en el cual se unifican los lineamientos dictados por el Comité de Conciliación en las sesiones anteriormente enunciadas.

3.2. Acuerdo 001 de 03 de agosto de 2023 en virtud de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Ampliación del pago de sanción moratoria.

La Ley 2294 de 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida» en su artículo 324 modificó el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y dispuso que: “Párrafo Transitorio: Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de que trata el presente párrafo. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y sólo debe presupuestarse para efectos de su redención”

En el mismo sentido, en atención al artículo 324 de la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, se hace necesario que para el segundo semestre de 2023 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial fije los lineamientos para cumplir la disposición legal, la cual, igualmente, se encuentra sujeta a la emisión de títulos TES por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se están adelantando mesas de trabajo con Fiduprevisora a efectos del pago de la sanción moratoria de los docentes afiliados al FOMAG al 31 de diciembre de 2022.

Es preciso decir que a través de acuerdo 001 de agosto de 2023 se fijaron los lineamientos bajo los cuales se iban a realizar las conciliaciones relativos a sanción moratoria de que trata la ley 1071 de 2006 que se haya causado hasta 31 de diciembre de 2022 conforme lo establecido por el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 324 de la ley 2294 de 2023. Se han realizado requerimientos al Ministerio de Hacienda para la liberación de recursos TES sin embargo no se han podido realizar conciliaciones por la falta de recursos.

3.3. Acciones de repetición por condenas u otras formas de terminación de conflictos relacionados con la sanción moratoria por pago tardío de cesantías de los docentes del FOMAG

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.5., numeral 6 que dispone la función de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de evaluar los procesos fallados en contra de la entidad a fin de determinar la procedencia de acciones de repetición y asimismo, se presenta un informe del estudio que ha realizado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las sesiones celebradas durante el periodo enero – junio de 2023 en materia de acciones de repetición.

Asimismo, en materia de estudio de procedencia de acciones de repetición por condenas u otras formas de terminación de los conflictos relacionados con sanción moratoria por el pago tardío de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobó los Acuerdos No. 002 de 03 de diciembre de 2020 *“Por el cual se fijan los lineamientos para el estudio de procedencia de la acción de repetición de las condenas u otras formas de terminación de conflictos generados por el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”*, No. 002 de 08 de julio de 2022 *“Por el cual se modifica el numeral 4.4. del artículo 4 del Acuerdo No. 002 de 3 de diciembre de 2020”* y No. 003 de 2022 *“Por el cual se modifica el numeral 4.4. del artículo 4 del Acuerdo No. 002 de 3 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo 002 del 8 de julio de 2022”*

Por tanto, bajo los parámetros fijados por los acuerdos y adoptados por el Comité en cada sesión respectiva, en los asuntos relacionados con el FOMAG y propios o directos del Ministerio de Educación Nacional, a continuación, se relaciona el número de casos que componen el presente informe, del cual se anexan los soportes que fungieron con sustento de la determinación que en cada caso se adoptó respecto a la acción de repetición.

Ítem	Sesión	Fecha	Número de casos estudiados	Decisión
1	051	18/07/2023	8 (FOMAG)	NO REPETIR
2	055	18/07/2023	8 (FOMAG)	NO REPETIR
3	056	19/07/2023	15 (FOMAG)	NO REPETIR
4	062	08/08/2023	6(FOMAG)	REPETIR
5	062	08/08/2023	7 (FOMAG)	NO REPETIR
6	067	01/09/2023	1 (MEN)	REPETIR
7	067	01/09/2023	1(MEN)	NO REPETIR
8	071	12/09/2023	46 (FOMAG)	REPETIR
9	071	12/09/2023	7 (FOMAG)	NO REPETIR
10	072	19/09/2023	24 (FOMAG)	REPETIR
11	072	19/09/2023	4 (FOMAG)	NO REPETIR
12	076	29/09/2023	46 (FOMAG)	NO REPETIR
13	076	29/09/2023	14 (FOMAG)	NO REPETIR

14	079	13/10/2023	40 (FOMAG)	REPETIR
15	079	13/10/2023	29 (FOMAG)	NO REPETIR
16	084	30/10/2023	4 (FOMAG)	REPETIR
17	084	30/10/2023	37 (FOMAG)	NO REPETIR
18	088	08/11/2023	1 (MEN)	NO REPETIR
19	090	10/11/2023	17 (FOMAG)	REPETIR
20	090	10/11/2023	19 (FOMAG)	NO REPETIR
21	091	14/11/2023	15 (FOMAG)	REPETIR
22	094	20/11/2023	34 (FOMAG)	NO REPETIR
23	094	20/11/2023	2 (FOMAG)	REPETIR
24	097	27/11/2023	1(MEN)	REPETIR
25	098	30/11/2023	59 (FOMAG)	REPETIR
26	098	30/11/2023	32 (FOMAG)	NO REPETIR
27	101	6/12/2023	1 (MEN)	NO REPETIR
28	103	26/05/2023	3 (FOMAG)	NO REPETIR
29	045	06/06/2023	1 (FOMAG)	REPETIR
30	045	06/06/2023	18 (FOMAG)	NO REPETIR
31	047	13/06/2023	92 (FOMAG)	REPETIR
32	047	13/06/2023	28 (FOMAG)	NO REPETIR
33	049	20/06/2023	2 (FOMAG)	NO REPETIR

4. Temas relacionados a las actividades del Comité de Conciliación en los demás frentes de trabajo.

4.1. Seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico

En sesión No. 007 de 07 de febrero de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigente para los años 2022 y 2023, orientado en los siguientes aspectos:

- **Ilegalidad del acto administrativo que niega la homologación o convalidación de títulos otorgados en el extranjero**

La cuantía total del número de demandas activas en contra del MEN es de aproximadamente \$9.263.198.696. Además se justifica por el numero reiterado de demandas, ya que llegan 7 demandas mensuales aproximadamente.

Dentro de este eje de la política de Prevención del daño Antijurídico por litigiosidad de convalidación se estableció que se harían capacitaciones semestrales durante 2022 Y 2023

al personal de planta y contrato de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior sobre la normativa que regula la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación ha solicitado los insumos y evidencias a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad y ha encontrado que se ha cumplido lo presupuestado.

- **Configuración del contrato realidad**

La cuantía total de las demandas activas en contra del MEN en las que se pretende la declaración del contrato realidad es de aproximadamente 30.476.265.220.

Se estableció que se emitirán, por parte de la Oficina Asesora Jurídica, memorandos anuales (uno por cada año) dirigidos a las direcciones y subdirecciones que tengan a cargo actividad contractual o supervisión de contratos.

En cumplimiento a lo anterior, en la vigencia 2022 se emitió el memorando dirigido a las áreas del Ministerio de Educación Nacional.

- **Incumplimiento en el pago de auxilio de cesantías**

Teniendo en cuenta que el número de solicitudes de conciliación que convocan al MEN por esta causa es de 2140, reclamando el incumplimiento en el término de los 70 días establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías a los docentes.

Al respecto, se determinó que se emitirá por parte de MEN una circular dirigida a los responsables del reconocimiento y pago de cesantías a los docentes, recordando la obligatoriedad de dar cumplimiento a los términos establecidos para tal fin. Para estos efectos, entiéndase como responsables las secretarías de educación certificadas y la Fiduprevisora administradora de los recursos del FOMAG.

Lo anterior se cumplió mediante la expedición de la circular No. 023 de fecha 20 de octubre de 2022 dirigida a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas en Educación, y por la cual se fijan lineamientos generales para prevenir la causación de la sanción mora por incumplimiento de los términos de ley para el reconocimiento y liquidación de las cesantías a los docentes adscritos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG

4.2. Relación de sesiones de comité de conciliación con corte de 01-01-2023 a 30-06-2023.

A continuación, se presenta la relación de las sesiones de comité de conciliación celebradas en el primer semestre de 2023:

SESIONES CONVOCADAS A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PRIMER SEMESTRE DE 2023	
NÚMERO DE SESIÓN	FECHA DE CONVOCATORIA
SESIÓN 051 DE 2023	18 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 052 DE 2023	04 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 053 DE 2023	05 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 054 DE 2023	11 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 055 DE 2023	18 DE JULIO DE 2023
SESION 057 DE 2023	25 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 056 DE 2023	19 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 058 DE 2023	27 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 059 DE 2023	31 DE JULIO DE 2023
SESIÓN 060 DE 2023	01 DE AGOSTO DE 2023
SESIÓN 061 DE 2023 (PRESENCIAL)	03 DE AGOSTO DE 2023
SESIÓN 062 DE 2023	08 DE AGOSTO DE 2023
SESIÓN 063 DE 2023	14 DE AGOSTO DE 2023
SESIÓN 064 DE 2023	15 DE AGOSTO DE 2023
SESIÓN 065 DE 2023	22 DE AGOSTO DE 2023
SESIÓN 066 DE 2023	23 DE AGOSTO DE 2023
SESIÓN 067 DE 2023	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 068 DE 2023	05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 069 DE 2023	07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 070 DE 2023	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 071 DE 2023	12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 072 DE 2023	19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 073 DE 2023	20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 074 DE 2023	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 075 DE 2023	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 076 DE 2023	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SESIÓN 077 DE 2023	10 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 078 DE 2023	11 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 079 DE 2023	13 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 080 DE 2023	20 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 081 DE 2023	24 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 082 DE 2023	25 DE OCTUBRE DE 2023

SESIÓN 083 DE 2023	26 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 084 DE 2023	30 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 085 DE 2023	31 DE OCTUBRE DE 2023
SESIÓN 086 DE 2023	01 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 087 DE 2023	03 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 088 DE 2023	08 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 089 DE 2023	09 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 090 DE 2023	10 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 091 DE 2023	14 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 092 DE 2023	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 093 DE 2023	17 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 094 DE 2023	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 095 DE 2023	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 096 DE 2023	24 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 097 DE 2023	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 098 DE 2023	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
SESIÓN 099 DE 2023	01 DE DICIEMBRE DE 2023
SESIÓN 100 DE 2023	05 DE DICIEMBRE DE 2023
SESIÓN 101 DE 2023	06 DE DICIEMBRE DE 2023

Cordialmente,



Sebastián Silgado Vergara
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Ministerio de Educación Nacional.

Nota: El presente informe ha sido presentado por el suscrito a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, mediante la sesión No. 104 de 2023 de fecha 20 de diciembre de 2023.